

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día ocho de octubre del dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio sin número de fecha 07/10/2021, suscrito por el Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“De acuerdo a lo requerido, se adjunta cuadros de las estadísticas de la Sala de lo Constitucional, constan en un folio, en los cuales se detallan los números de procesos de habeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresadas con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos emitidas en el mes de septiembre del presente año.

Sobre el número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados en los meses de julio y agosto de 2021, no se poseen datos sistematizados al respecto; sin embargo, cualquier interesado puede presentarse a la Secretaría de esta Sala para verificar personalmente todos los procesos a efecto de constatar los datos requeridos” (sic).

Adjunto a este, remite constando de un folio útil la información requerida.

*Considerando:*

**I.** En fecha 21/09/2021, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 448-2021 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“1. Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva), número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados. Periodo: julio-septiembre (la fecha más actualizada posible) 2021” (sic).

**II.** Por resolución referencia UAIP/448/RAdmisión+Improc/1145/2021(1) de fecha 21/09/2021, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria, se declaró improcedente parte de la información y se emitió el memorándum referencia UAIP/448/978/2021(1) de fecha 21/09/2021, dirigido a la Sala de lo Constitucional, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

**III.1.** Es así que, se recibió de parte de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, el comunicado sin referencia de fecha 30/09/2021, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el 05/10/2021; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta “...a fin de obtener los datos requeridos” (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/448/RP/1195/2021(1) de fecha 30/09/2021, se autorizó por cinco días la prórroga del plazo de respuesta la Sala de lo Constitucional, señalando como última fecha para su entrega, el día 12/10/2021.

**IV.** En ese sentido, siendo que el Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

En relación con los datos sobre el número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados en los meses de julio y agosto de 2021, ha informado el Secretario de la Sala de lo Constitucional que no poseen estos datos de forma sistematizada, pero que si la ciudadana está interesada en obtenerlos, puede apersonarse a la Secretaría del mencionado Tribunal para “verificar personalmente todos los procesos a efecto de constatar los datos requeridos” (sic).

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Entréguese* a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el oficio relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la información que ha sido remitida la cual de 1 folio útil.

2) Se hace la atenta invitación a la usuaria para que se presente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para los efectos citados en el segundo párrafo del considerando IV de la presente resolución.

3) *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.